

DISOLUCION Y LIQUIDACION

¿CUÁLES SON LAS CAUSALES DE DISOLUCIÓN?

Conforme a la ley mercantil, la sociedad se disolverá por las causales previstas en sus estatutos o por las especiales de cada tipo de sociedad, según el régimen especial de cada una.

La sociedad podrá disolverse entre otras, por las siguientes causales:

- **Por vencimiento del término de duración de la sociedad.** En este caso, la disolución de la sociedad rige entre los asociados y respecto de terceros a partir de la fecha de expiración del término de su vigencia, sin necesidad de formalidades especiales, y por tanto, no se requiere otorgar escritura pública
- **Por decisión de los socios, antes de vencerse el término de duración, por la ocurrencia de alguna causal legal o estatutaria.** En reunión de junta de socios o de asamblea de accionistas se debe decretar la disolución anticipada de la sociedad. Se recomienda, en la misma reunión, designar a la persona que actuará como liquidador. En caso contrario, actuará como liquidador el último representante legal inscrito en la Cámara. El acta en la que conste la decisión de disolver la sociedad debe elevarse a escritura pública, a menos que se trate de sociedades a las cuales se les aplica lo dispuesto en el artículo 22 de la ley 1014 de 2006, siempre y cuando en sus estatutos no hubieren establecido la formalidad de la escritura pública para reformas estatutarias.
- La disolución de las S.A.S se harán constar en documento privado (acta) tal como lo dispone la ley 1258 de 2008, salvo que en la reforma se realice transferencia de bienes inmuebles.
- Por orden de autoridad competente o por apertura al trámite de liquidación obligatoria. Se debe registrar la copia auténtica de la providencia debidamente ejecutoriada que ordenó la disolución o la de apertura al trámite de liquidación obligatoria.

¿CÓMO EFECTUAR EL REGISTRO?

- Presentar copia auténtica del documento de disolución, en cualquiera de nuestras sedes.
- El artículo 24 de la ley 1429 de 2010 dispone que cuando la disolución requiera declaración por parte de la asamblea general de accionistas o de la junta de socios, por la mayoría establecida en los estatutos o en la ley, deberán declarar disuelta la sociedad por ocurrencia de la causal respectiva

DISOLUCION Y LIQUIDACION

e inscribirán el acta en el registro mercantil. Es decir, en estos casos no se requerirá escritura pública.

- Cancelar los derechos de inscripción correspondientes.

NOTA:

- Una vez declarada la disolución, la sociedad solamente debe desarrollar las actividades encaminadas a su inmediata liquidación.
- A partir de la declaratoria de disolución, al nombre de la sociedad deberá adicionarse la expresión “en liquidación”.

¿ES POSIBLE REACTIVAR UNA EMPRESA EN LIQUIDACIÓN?

- La ley 1429 del 29 de diciembre de 2010, prevé que las sociedades y sucursales de sociedades extranjeras, en cualquier momento posterior a la iniciación de la liquidación, puedan reactivarse, siempre que el pasivo externo no supere el 70% de los activos sociales y que no se haya iniciado la distribución de los remanentes a los asociados.
- La decisión de reactivación se tomará por la mayoría prevista en la ley para la transformación. Los asociados ausentes y disidentes podrán ejercer el derecho de retiro.
- Esta decisión se hará constar en ACTA que se inscribirá en la cámara de comercio del domicilio social.
- La determinación de reactivar la empresa deberá ser informada a los acreedores dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se adoptó la decisión, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de ellos. Los acreedores tendrán derecho de oposición judicial en los términos previstos en el artículo 175 del Código de Comercio. La acción podrá interponerse dentro de los treinta días siguientes al recibo del aviso. Esta acción se tramita ante la Superintendencia de Sociedades a través del proceso verbal sumario.

¿CÓMO SE REGISTRA LA LIQUIDACIÓN?

Una vez finalizado el proceso de liquidación, se debe enviar para registro el acta final de liquidación la cual debe cumplir con los requisitos señalados en los artículos

DISOLUCION Y LIQUIDACION

247 y 248 del Código de Comercio. En ella deberá constar la aprobación de la distribución de remanentes y de las cuentas de los liquidadores.

¿DÓNDE SE REGISTRA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD?

- El registro de la disolución debe efectuarse en la cámara de comercio con jurisdicción en el lugar del domicilio principal de la sociedad y en el lugar donde tenga abiertas sucursales.
- El registro de la liquidación debe efectuarse en la cámara de comercio con jurisdicción en el lugar del domicilio principal de la sociedad.

NOTA:

- Si la sociedad que se va a liquidar no ha cumplido con la obligación legal de renovar la matrícula mercantil deberá previamente a la inscripción del documento que contenga la liquidación, ponerse al día por ese concepto, pagando el valor correspondiente a los años pendientes, en cualquiera de las sedes de la Cámara de Comercio de Sevilla.
- Si la sociedad que se liquida posee establecimientos de comercio matriculados, que no van a ser cerrados, deberán adjudicarse en el acta de liquidación; de lo contrario, deberá hacer la solicitud expresa de cancelación de la matrícula de los establecimientos de comercio por medio de documento privado suscrito por el representante legal y reconocido personalmente ante notario ó ante el funcionario correspondiente de la Cámara de Comercio.

cumple con una función jurídica al registrar las empresas existentes en los municipios de Sevilla y Caicedonia. También lleva los registros de las empresas y profesionales independientes interesados en contratar con el Estado y el de las entidades privadas sin ánimo de lucro.

Organización vocera y representante del empresariado ante el gobierno y la opinión pública en aquellos asuntos que sean de interés general y común a todos.